



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 8766

"Por la cual se levanta una medida preventiva"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por la Resolución de Delegación 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, así como el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

La Secretaría Distrital de Ambiente mediante Resolución No. 0302 del 21 de enero de 2009, impone al establecimiento denominado FRENOS CAÑON, representada legalmente por el señor RUBI RUIZ RUIZ identificado con cédula de ciudadanía No.52.048.965, medida preventiva de suspensión de actividades que impliquen lubricación y cambios de aceites y por el incumplimiento a la normatividad en materia de residuos peligrosos y aceites usados.

El establecimiento en mención se encuentra ubicado en la DG 51 Sur No. 55 A-09 (Nomenclatura Actual) de la Localidad de Tunjuelito de ésta ciudad, al que se le solicito información complementaria, por no dar cumplimiento a la normatividad en materia de residuos peligrosos y aceites usados.

Qué Dirección de Control Ambiental - Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizo visita técnica al predio donde se ubica el establecimiento FRENOS CAÑON, el día 06 de noviembre de 2009, cuya actividad principal es la reparación de vehículos y manejo de aceites y otros residuos, con el fin de dar trámite a los documentos allegados y verificar el estado ambiental del proceso productivo, emitiendo el Concepto Técnico No. 19957 del 23 de noviembre de 2009, estableciendo lo siguiente:

(...)





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 8 7 6 6

"Por la cual se levanta una medida preventiva"

"(...) "6 **CONCLUSIONES**

De acuerdo al informe Técnico presentado establece que una vez analizados los antecedentes de la empresa, y realizada la visita técnica a las instalaciones de la misma, y una vez observadas las acciones realizadas por el usuario garantizan el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de residuos, Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, y por lo tanto se sugiere LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DEFINITIVAMENTE impuesta a FRENOS CAÑÓN mediante Resolución 0302 del 21 de enero de 2009.

Debido a que el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0302 del 21 de enero de 2009, está sujeto al cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de residuos peligrosos, se considera viable levantar definitivamente la medida, toda vez que las acciones y actividades realizadas garantizan el cumplimiento normativo en materia de residuos.

Se le recuerda al usuario que además de la elaboración del documento denominado Plan de Gestión Integral de Residuos o desechos Peligrosos, requerido en el literal b) del artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, es de imperiosa obligatoriedad implementar y ejecutar las acciones y actividades contenidas en el mismo, de igual forma se recomienda conservar las actas de recolección y disposición final de los residuos generados, ya que estos serán objeto de vigilancia y control por parte de esta Secretaría.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 8766

"Por la cual se levanta una medida preventiva"

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "

Todo usuario que genere vertimientos líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

El artículo 185 del Decreto N° 1594 de 1984 expresa que medidas de seguridad tienen por objeto prevenir o impedir que la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación atenten contra la salud pública. A su vez el artículo 186 íbidem señala que las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 8766

"Por la cual se levanta una medida preventiva"

Que el Artículo 64° de la ley 1333 de 2009 señala que el procedimiento de los procesos sancionatorios ambientales en los que se hayan formulado cargos al entrar en vigencia la citada ley, continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 19957 de 23 de noviembre de 2009, esta Secretaría levantará la medida de suspensión de actividades impuesta por la Resolución No. 0302 del 21 de enero de 2009 a al establecimiento FRENOS CAÑON, ubicada en la DG 51 Sur N° 55 A -09 de la Localidad Tunjuelito de esta ciudad.

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3961 del 13 de mayo de 2009, en el Director de Control Ambiental la función de:

"expedir los actos de iniciación, permisos, registros, permisos, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, igualmente el aviso de que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974."

En mérito de lo expuesto,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 8766

"Por la cual se levanta una medida preventiva"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Levantar definitivamente la medida preventiva impuesta al establecimiento FRENOS CAÑÓN., identificada con Nit N° 52.048.965, ubicada en la DG 51 Sur No. 55 A-09 de la localidad de Tunjuelito, de esta ciudad, a través de su Representante Legal, señora RUBI RUIZ RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.048.965, o quien haga sus veces de conformidad con el Concepto Técnico 19957 de 23 de noviembre de 2009, según se estableció en el artículo primero de la Resolución No. 0302 del 21 de enero de 2009, medida consistente en la suspensión de actividades que impliquen lubricación y cambios de aceites y por el incumplimiento a la normatividad en materia de residuos peligrosos y aceites usados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en los artículos 36 y 40 de la ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO TERCERO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Tunjuelito para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al Represente Legal del establecimiento FRENOS CAÑÓN localizada en la DG 51 Sur N° 55 A-09 de la localidad de Tunjuelito, a través de su Representante Legal, señora RUBI RUIZ RUIZ., identificado con cédula de ciudadanía No. 52.048.965, en la dirección establecida.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 8766

"Por la cual se levanta una medida preventiva"

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 10 DIC 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyectó: ANA TIBASOSA PINEDA
Revisó: Dra. ALVARO VENEGAS
Aprobó: OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA
Expediente: DM-18-05-1068
C.T. No. 19957 del 23-11-2009.
FRENOS CAÑON

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

